



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el que la parte demandante solicita terminación por pago total de algunas obligaciones demandadas y terminación por pago de las cuotas en mora de otra deuda. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00236 -00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: VÍCTOR PERTUZ DURAN

1

Mediante escrito recibido el 13 de noviembre de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 001304845000450861 y 001304845000450853, así mismo terminación por pago de las cuotas en mora por parte del demandado frente al pagaré No.0013048449600131818, igualmente el levantamiento de las medida cautelar decretada, así como el desglose de ese último pagaré base de la ejecución, con la constancia de continuar vigente la obligación y el archivo del expediente.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés identificados con los N° 001304845000450861 y 001304845000450853.



SEGUNDO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 0013048449600131818,

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar decretada.

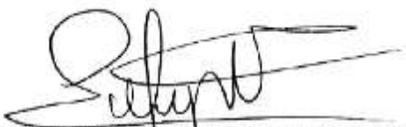
TERCERO: Decretase a favor de la parte demandante el desglose del pagaré No 0013048449600131818, con el Instrumento Público acompañado a la demanda, con la constancia que la obligación contenida en el mismo, continua vigente y que el proceso se dio por terminado por pago de las cuotas en mora de este particular crédito, todo ello, previo pago del arancel.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Ejecutivo con Garantía Real
2019-00236

Notificado por estado electrónico del 15 de diciembre de 2020